UNIBE

REGLAMENTO ESTUDIANTIL Y NORMAS DISCIPLINARIAS,

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, UNIBE

Santo Domingo, R.D.
Agosto 2023

REGLAMENTO ESTUDIANTIL Y NORMAS DISCIPLINARIAS
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, UNIBE
AGOSTO 2023

Índice

TÍTULO I: DEL OBJETO Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN 1
TÍTULO II: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES 2
TÍTULO III: DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES 4
TÍTULO IV: DE LAS QUEJAS Y RECLAMACIONES 5
TÍTULO V: DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS. DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES 6
TÍTULO VI: DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO 9
TÍTULO VII: DEL RECURSO DE APELACIÓN Y LA FORMA DE INTERPONERLO 11
TÍTULO VIII: DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS 12
TÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES 16

TÍTULO I: DEL OBJETO Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.– El presente reglamento tiene por objeto establecer los derechos y deberes de los estudiantes que forman parte de la comunidad académica de esta Universidad Iberoamericana, Unibe, al tiempo de perseguir la correcta convivencia universitaria mediante el establecimiento de normas disciplinarias.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.– Las disposiciones del presente reglamento son aplicables a todas las personas matriculadas en la Universidad Iberoamericana, Unibe, en calidad de estudiantes, quienes a su vez deberán respetar las obligaciones derivadas del presente reglamento.

Párrafo. La observancia, cumplimiento y aplicación de este Reglamento es obligatorio para todos los estudiantes de la Universidad en cualquier nivel y modalidad de estudio, incluyendo estudiantes visitantes.

Artículo 3. El presente Reglamento aplica para situaciones ocurridas en:

a. La Universidad Iberoamericana.
b. Cualquier instalación propia o bajo la responsabilidad de la Universidad.
c. Cualquier actividad académica o extracurricular, en cualquier modalidad, que se celebre dentro o fuera de la institución, siempre que la misma esté vinculada a la Universidad.

TÍTULO II: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 4. Derecho de los estudiantes. - En reconocimiento del derecho fundamental a la educación de los estudiantes, se les reconocen de manera enunciativa y no limitativa, los derechos siguientes:

a. Derecho a recibir los servicios de apoyo adecuados para el desarrollo de sus potencialidades en su formación académica.
b. Derecho a recibir información oportuna de todos los asuntos académicos que incidan sobre su condición de estudiante y el desarrollo de su vida estudiantil.
c. Derecho al respeto de su dignidad personal.
d. Derecho a la igualdad y a no sufrir ningún tipo de discriminación basado en su raza, color, religión, ascendencia, nacionalidad, origen, género, nivel socioeconómico, nivel académico, identidad de género, preferencia de partido político, creencia política, estado familiar, aspecto físico o apariencia, orientación sexual, o por asociación con una persona que tiene o se cree que tiene una de estas características.
e. Derecho a recibir tratamiento respetuoso de sus docentes, compañeros y personal administrativo.
f. Derecho a participar en programas de investigación y extensión.
g. Derecho a disponer de acceso a los recursos de aprendizaje, investigación e información de que dispone la Universidad.
h. Derecho a la opción de aplicar a los beneficios y servicios que se concedan por la Universidad.
i. Derecho a recurrir a las autoridades competentes si sus derechos han sido vulnerados. Este derecho lo ejercerá por escrito o verbalmente ante el decano, director o coordinador de la escuela, ante el Decanato de Estudiantes o ante las autoridades de la Universidad.
j. Derecho a la confidencialidad acerca de la información académica, conductual, emocional o de cualquier otro carácter; la cual no puede ser divulgada a terceros, sin

la presencia o la debida autorización del estudiante. En caso de ser requerida alguna información del expediente de un estudiante para fines interinstitucionales o autoridades competentes, deberá ser solicitado por escrito en carta oficial de la institución o autoridad competente.

Artículo 5. Deberes de los Estudiantes. - Correlativamente a los derechos antes referidos, los estudiantes tienen los siguientes deberes:

a. Conocer y respetar los fundamentos filosóficos, académicos y administrativos de la Universidad.
b. Comprometerse al cumplimiento de los requerimientos y requisitos de su plan de estudio.
c. Conocer y cumplir con las reglamentaciones, políticas, procedimientos y calendario académico de la Universidad.
d. Mantener una relación digna y respetuosa con las autoridades, docentes, compañeros, al igual que con todo el personal universitario.
e. Conducirse con apego a las normas y valores institucionales.
f. Participar activamente en las actividades académicas y co-curriculares que sean programadas por la Universidad y le sean asignadas en cualquier modalidad.
g. Cumplir con las normas de asistencia y puntualidad conforme a lo establecido en el Reglamento Académico.
h. Abstenerse de realizar actividades de propaganda de tipo político o religioso en cualquier ámbito académico o modalidad.
i. Contribuir con la preservación de la infraestructura física, tecnológica y de recursos académicos de la Universidad.
j. Abstenerse de ejercer actos de discriminación basado en raza, color, religión, ascendencia, nacionalidad, origen, género, nivel socioeconómico, nivel académico, identidad de género, creencia política, estado familiar, aspecto físico o apariencia, orientación sexual, o por asociación con una persona que tiene o se cree que tiene una de estas características.

TÍTULO III: DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES

Del desarrollo integral de los estudiantes

Artículo 6. La Universidad Iberoamericana proveerá a través de las distintas unidades y departamentos que conforman el Decanato de Estudiantes, servicios y programas de apoyo psicopedagógico, desarrollo físico y cultural a su cuerpo estudiantil, con el fin de fomentar su desarrollo integral y el logro de sus metas educativas. Estos servicios y programas tienen como misión promover la integración del estudiantado al pensamiento y vida universitaria, así como promover el desarrollo de la salud física y psicológica, el balance emocional, cultural y académico.

De la atención a estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo

Artículo 7. Unibe propicia un ambiente educativo igualitario y equitativo a los estudiantes con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE), al establecer las medidas pertinentes para el buen desenvolvimiento de su vida académica y su bienestar. Igualmente, procura la sensibilización de los miembros de la comunidad académica y administrativa en cuanto a la inclusión de personas con necesidades específicas de apoyo educativo. Los estudiantes admitidos a la Universidad que presenten necesidades específicas de apoyo educativo y requieran de acompañamiento o acomodaciones para el desarrollo de su vida académica formarán parte de un programa diseñado para fomentar su inclusión académica de acuerdo con las políticas y protocolos del Decanato de Estudiantes.

Del apoyo psicopedagógico

Artículo 8. Los estudiantes que presenten conductas atípicas, alteración emocional o psicológica, serán referidos a la Unidad de Orientación y Consejería, con fines de evaluación y establecimiento de un plan de seguimiento e intervención psicopedagógica, de acuerdo con las políticas y protocolos del Decanato de Estudiantes.

De la prevención de hábitos tóxicos y la promoción de estilos de vida saludable

Artículo 9. La Universidad Iberoamericana promueve la formación, concientización e intervención sobre los riesgos del consumo de sustancias psicoactivas, hábitos tóxicos, violencia, entre otros. Además, fomenta estilos de vida saludable en los miembros de su comunidad académica a través de asignaturas, charlas, talleres, seminarios, espacios físicos y actividades diseñadas para el bienestar de la comunidad, deportes, entre otros.

De los grupos estudiantiles

Artículo 10. Las escuelas crearán sus respectivos grupos estudiantiles, con la guía, asesoría y apoyo del Decanato de Estudiantes, de acuerdo con las políticas y protocolos establecidos.

Párrafo. Los Grupos Estudiantiles tienen el propósito de promover la integración de los estudiantes a la comunidad en general, mediante el ejercicio de un liderazgo responsable. Los estudiantes diseñarán iniciativas que favorezcan el sentido de pertenencia institucional, compromiso social, espíritu emprendedor, innovación, investigación, extensión e internacionalización. Los Grupos Estudiantiles deben acogerse a las Políticas establecidas para su funcionamiento.

TÍTULO IV: DE LAS QUEJAS Y RECLAMACIONES

Artículo 11. Los estudiantes tienen el derecho de presentar sus quejas o reclamaciones a las instancias correspondientes por escrito, a través de una entrevista, o completando el formulario de reportes y sugerencias en la página web Unibe, vía la dirección de su escuela o Decanato de Estudiantes. La Universidad dispone de políticas, lineamientos y procedimientos para la recepción y gestión de estas.

TÍTULO V: DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS. DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES

Artículo 12. La Universidad Iberoamericana (Unibe) promueve principios y valores que han de normar el comportamiento de los miembros de la comunidad universitaria, entre los cuales se destacan la honestidad, el comportamiento ético, el respeto, la integridad, la responsabilidad, la inclusión y diversidad, la sostenibilidad ambiental, el compromiso social, el liderazgo y la excelencia académica.

Artículo 13. En el presente título se definen y clasifican las acciones consideradas como faltas disciplinarias, las instancias de aplicación, composición y atribuciones del Consejo de Disciplina, el procedimiento de convocatoria, así como las sanciones establecidas en caso de violación de las normas y políticas institucionales**.**

Artículo 14. Las faltas de disciplina se clasifican en:

a. Faltas muy graves.
b. Faltas graves.
c. Faltas leves.

De las faltas muy graves

Artículo 15. Faltas muy graves. - Se consideran faltas muy graves los comportamientos siguientes:

a. Atentar contra los principios, valores y la imagen de Unibe al participar en actos considerados como conductas inadecuadas.
b. Abusar física, moral y/o verbalmente, proferir amenazas, intimidar, difamar, injuriar, maltratar o de cualquier otra forma ofender a las personas, dentro o fuera de la Universidad, en cualquier modalidad.
c. Acosar sexualmente, requerir de favores sexuales, maltratar u hostigar.

d. Discriminar debido a razones de religión, raza, género, nacionalidad, orientación sexual, origen étnico, discapacidad o cualquier otra causa.
e. Consumir, poseer, distribuir o vender bebidas alcohólicas, narcóticos, sustancias controladas o drogas dentro o fuera de la Universidad.
f. Presentarse a clases o a actividades co-curriculares, dentro y fuera de los recintos, bajo los efectos del alcohol o de sustancias psicoactivas.
g. Participar en peleas o vías de hecho.
h. Violar las leyes y regulaciones nacionales durante el desarrollo de actividades promovidas por la Universidad, en cualquier modalidad.
i. Falsificar firmas, alterar documentos oficiales de la Universidad y de otras instituciones públicas o privadas.
j. Realizar actos de naturaleza sexual o actos reñidos con la moral y las buenas costumbres conforme a los principios y valores institucionales.
k. Ofrecer a docentes o personal administrativo regalos o favores a cambio de calificaciones, ventajas o beneficios en cualquier ámbito de la vida estudiantil.
l. Identificarse, firmar, tomar exámenes o efectuar presentaciones usurpando la identidad de otra persona en cualquier modalidad.
m. Robar o realizar tentativa de robo de artículos y/o dinero de otras personas o de la Universidad.
n. Ingresar a la Universidad con armas, aún se posea autorización de las autoridades nacionales.
o. Incurrir en la reincidencia de faltas disciplinarias.

De las faltas graves

Artículo 16. Faltas graves.- Se consideran faltas graves la deshonestidad académica y otros comportamientos que atentan contra los principios, valores y deberes derivados de la condición de estudiante de la Universidad, incluyen:

a. La copia, definida como “uso intencional o intención de uso” de materiales, apuntes o notas, sin autorización previa, y otras formas que incluyen comunicaciones de

información no autorizadas durante una evaluación, siempre y cuando exista un principio de ejecución, en cualquier modalidad.

b. Usar sin autorización el nombre y logotipo de la Universidad.
c. Comunicarse entre estudiantes y/o con terceros durante las evaluaciones, ya sea, utilizando medios electrónicos u oralmente en cualquier modalidad.
d. Sustracción, sustitución o intercambio de exámenes.
e. Incurrir en fraude en la realización de trabajos, actividades y evaluaciones, incluyendo el uso de medios electrónicos, apoyo total o parcial de un tutor externo, una persona física, jurídica o moral que ejecute, en lugar del estudiante, cualquier asignación o actividad académica.
f. Realizar plagio total o parcial, definido éste como tomar las ideas o trabajos de otros y presentarlos como propios, sin realizar las citas o referencias correspondientes, incluyendo el uso de inteligencia artificial.
g. Fumar, entendido como la práctica en la que se quema una sustancia y se inhala el humo resultante para saborearlo y absorberlo en el torrente sanguíneo, dentro del campus.
h. Atentar contra las políticas y normas de la escuela y/o de la Institución.
i. Obstruir intencionalmente la libertad de movimiento, ya sea peatonal o vehicular.
j. Usar un lenguaje ofensivo verbal o no verbal o mostrar un comportamiento hostil hacia sus compañeros, docentes, visitantes, pacientes, personal administrativo y demás personas que estén al servicio de la Universidad; que se encuentren dentro del campus o en el marco de actividades fuera del mismo en las que se esté en representación de la Universidad de manera personal o a través de terceros, mediante redes sociales o mediante medios electrónicos.
k. Violar las normas y políticas de la Universidad relativas al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (correo electrónico, plataformas virtuales, programas, software, entre otros).
l. Maltratar los equipos y mobiliario de laboratorios, CRAI, talleres, centros de práctica, simuladores, aulas, ascensores, baños u otra propiedad de la Universidad.
m. Ocupar sin autorización las aulas, salones y otros espacios de la Universidad para acciones distintas a las reservadas para su uso.
n. Ocasionar daños a los vehículos estacionados en los parqueos de la Universidad

o. Acceder sin autorización a laboratorios de investigación o sustraer muestras e insumos de dichos laboratorios.
p. Incurrir en la reincidencia de faltas disciplinarias.

De las faltas leves

Artículo 17. Faltas leves. - Será considerada como una infracción leve las conductas que atentan contra el proceso de enseñanza-aprendizaje, incluyendo todo comportamiento considerado dentro de las siguientes conductas inadecuadas:

a. Usar sin autorización del profesor dispositivos electrónicos y otros materiales durante las clases.
b. Vestir de manera inadecuada para un correcto desarrollo de una actividad académica.
c. No respetar las políticas de la clase definidas por el docente y establecidas en el sílabo de la asignatura.
d. Entorpecer el desarrollo de la docencia en cualquier modalidad.
e. No realizar las asignaciones que le corresponden al participar en un equipo de trabajo.
f. Incurrir en la reincidencia de faltas disciplinarias.

Artículo 18. En caso de que un estudiante incurra en violaciones a las leyes del país, no impedirá la aplicación de una sanción disciplinaria por considerar que la conducta inadecuada representa un acto incompatible con los principios que rigen el quehacer universitario.

TÍTULO VI: DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 19. Las autoridades competentes para decidir los procedimientos disciplinarios son los organismos siguientes:

a. El Consejo de Disciplina de la escuela, que decidirá sobre las faltas leves.
b. El Consejo de Disciplina de la Universidad, que decidirá sobre las faltas graves y muy graves y los recursos de apelación de las decisiones del Consejo de Disciplina de la escuela.
c. El Consejo Académico de la Universidad, quien decidirá los recursos de apelación contra las decisiones adoptadas por el Consejo de Disciplina de la Universidad.

Artículo 20. En todos los casos, se reconoce a la Vicerrectoría Académica la facultad de apoderar al Consejo de Disciplina de la Universidad o al Consejo de Disciplina de la escuela en la medida en que estime, considere, o aprecie que los hechos, por su naturaleza, ameriten dicho apoderamiento.

Artículo 21. El **Consejo de Disciplina de la escuela** estará integrado de la siguiente manera:

a. El decano y/o director de la escuela, quien lo preside.
b. Un representante del Decanato de Estudiantes.
c. Un docente de la escuela.

Párrafo. La decisión de este organismo deberá contar con los votos favorables de la mayoría absoluta.

Artículo 22. El **Consejo de Disciplina de la Universidad** estará integrado por cinco (5) miembros:

a. El Vicerrector Académico, quien lo preside;
b. Un representante de la Dirección de Registro;
c. Un representante del Decanato de Estudiantes;
d. Un representante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas; y,
e. El Decano o Director de la Escuela a la que pertenece el estudiante.

Párrafo. La decisión de este organismo deberá contar con los votos favorables de la mayoría absoluta.

TÍTULO VII: DEL RECURSO DE APELACIÓN Y LA FORMA DE INTERPONERLO

Artículo 23. La decisión adoptada por el Consejo de Disciplina de la escuela podrá ser recurrida en apelación ante el Consejo de Disciplina de la Universidad, en el plazo de tres (3) días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que adopta el Consejo. Luego de agotarse el recurso o del transcurso del plazo antes indicado, sin que el recurso sea promovido, las sanciones disciplinarias serán definitivas, irrevocables y de ejecución inmediata.

Artículo 24. En ningún caso el recurso de apelación que interponga el estudiante puede acarrear una sanción mayor de la que le fue impuesta.

Artículo 25. El recurso de apelación interpuesto contra una decisión adoptada por el Consejo de Disciplina de la escuela se interpondrá por escrito, mediante correo electrónico o carta, depositado en la secretaría de la escuela en el plazo establecido el artículo 23. El recurso debe contener el nombre, generales y matrícula del estudiante recurrente, expresando de manera breve y precisa los motivos o agravios deducidos contra la decisión impugnada.

Párrafo. Los órganos ante los cuales se interponen los recursos de apelación lo decidirán en cámara de consejo en cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de recepción del recurso.

Artículo 26. El recurso de apelación interpuesto contra una decisión adoptada por el Consejo de Disciplina de la Universidad se interpondrá por escrito, mediante correo electrónico o carta en la secretaría de la Vicerrectoría Académica en el plazo establecido el artículo 25, párrafo I. El recurso debe contener el nombre, generales y matrícula del estudiante recurrente,

expresando de manera breve y precisa los motivos o agravios deducidos contra la decisión impugnada.

Párrafo. Los órganos ante los cuales se interponen los recursos de apelación lo decidirán en cámara de consejo en cinco (5) hábiles para el Consejo de Disciplina de la Universidad y en diez (10) días hábiles en el caso del Consejo Académico de la Universidad, en ambos casos a partir de la fecha de recepción del recurso.

Artículo 27. Las decisiones de este organismo podrán ser recurridas en apelación ante Consejo Académico de la Universidad, dentro de un plazo establecido en el párrafo anterior, contado a partir de la notificación de la sanción disciplinaria impuesta. Luego de agotarse el recurso o del transcurso del plazo antes indicado, sin que el recurso sea promovido, las sanciones disciplinarias serán definitivas, irrevocables y de ejecución inmediata.

TÍTULO VIII: DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 28. Sanciones disciplinarias. - Atendiendo a su naturaleza, tal como indica el Artículo 14, las faltas se clasifican en muy graves, graves y leves. Las sanciones o medidas aplicables a los estudiantes o alumnos podrán ser las siguientes:

Faltas leves:

a. Amonestación verbal.
b. Amonestación escrita con copia al expediente académico del estudiante.
c. Anulación de evaluación o trabajo.
d. Reprobación de asignatura(s), sin posibilidad de retiro de la misma ni de retiro total del semestre.

Faltas graves:

a. Expulsión durante un semestre.
b. Condicionamiento de la permanencia en la Universidad. Implica la no comisión de una nueva falta de disciplina, cumplir con los deberes u obligaciones que se le impongan como medida correctiva.
c. Aplicar sanciones accesorias, como referimiento a talleres, orientación, consejería u otras medidas correctivas.
d. Pérdida de derechos establecidos en los reglamentos de la Universidad, tales como Honor Académico, becas, y participación en movilidad estudiantil
e. No inscripción en uno o más semestres en la Universidad.

Faltas muy graves:

f. Suspensión del estudiante por tres (3) periodos académicos.
g. Separación definitiva de la Universidad.

Párrafo. Las sanciones leves serán aplicadas por el Comité de Disciplina de las escuelas y los docentes, quienes solo podrán aplicar las amonestaciones verbales y la anulación de evaluación o trabajo, las demás serán competencia solo del Comité de Disciplina de la escuela y de la Universidad. Las faltas graves y muy graves serán aplicadas por el Consejo de Disciplina de la Universidad.

Artículo 29. Graduación de las Sanciones.- Las sanciones previstas en este reglamento serán aplicadas tomando en consideración la gravedad de los hechos, las circunstancias agravantes, la intención, la reincidencia del estudiante en comportamientos contrarios y los perjuicios causados.

Artículo 30. Denuncia. - Los hechos que pudieran constituir faltas del presente reglamento deberán ser denunciados de manera escrita o verbalmente ante el director o decano de la escuela al que pertenece el estudiante, o al Decanato de Estudiantes, ofreciéndose una

explicación precisa sobre los hechos denunciados y la identificación del o los presuntos responsables.

Párrafo. En aquellos casos donde no se presente una denuncia, pero se tenga conocimiento de indicios serios y razonables de la comisión de una falta disciplinaria, el director o Decano de la escuela, o el director del Decanato de Estudiantes podrá ordenar, de oficio, la realización de una investigación para acreditar el incumplimiento de los principios y deberes del presente reglamento.

Artículo 31. Convocatoria. En casos de faltas leves, la convocatoria del Consejo de Disciplina de la escuela será realizado por la escuela. Para las faltas graves y muy graves, la convocatoria del Consejo de Disciplina de la Universidad corresponde a la Vicerrectoría Académica, mediante comunicación escrita a todos los miembros del Consejo, al estudiante o estudiantes, y testigos si los hubiere, especificando fecha, hora y lugar, acompañado de los documentos y pruebas relativos al caso.

Párrafo 1. El estudiante tendrá un plazo de 3 días hábiles, contados a partir de la notificación, para ejercer su derecho de defensa mediante un escrito y presentación de los medios de prueba que considere pertinente. Vencido este plazo, ya sea que el estudiante haya ejercido o no su derecho, el organismo competente estará habilitado para decidir el procedimiento disciplinario.

Párrafo 2. Citación de testigos. - El estudiante y demás implicados podrán solicitar por escrito al Consejo de Disciplina de la Universidad, vía la escuela, la presencia de testigos durante el conocimiento del caso.

Párrafo 3. El estudiante podrá escoger una persona de la comunidad universitaria para que lo asista en sus medios de defensa para los casos de la competencia del Consejo de Disciplina de la Universidad, conforme al presente Reglamento.

Artículo 32. Luego del vencimiento del plazo otorgado para que el estudiante ejerza su derecho de defensa, el Consejo de Disciplina deberá reunirse y decidir sobre el caso.

Artículo 33. El día fijado para la vista, el Consejo de Disciplina, después de conocer el caso, deliberará en privado, previo examen de las piezas del expediente, de la audición de testigos, si los hay, y decidirá en consecuencia por mayoría de votos, debiendo decidir en un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del momento en que el asunto quede en estado de recibir decisión sobre el fondo.

Artículo 34. La decisión que intervenga el **Consejo de Disciplina de la escuela** será notificada por escrito al estudiante, a la Dirección de Registro, al Decanato de Estudiantes, a la Vicerrectoría Académica y a cualquier otra instancia que se juzgue pertinente.

La resolución que adopte el Comité de Disciplina de la escuela deberá contener:

a. Nombres, apellidos y cargos de los integrantes del Consejo de Disciplina de la escuela.

b. Nombre, apellido y matrícula del estudiante o estudiantes involucrados en el caso.

c. Nombre, apellido y cargo de otras personas involucradas en el caso.

d. Una relación sucinta de los hechos y documentos aportados al expediente.

e. Un análisis de las pruebas presentadas.

f. Los artículos del Reglamento de Disciplina que establecen las atribuciones del Comité de Disciplina de la escuela.

g. La sanción aplicada.

h. Las firmas de los integrantes del Comité de Disciplina de la escuela.

Artículo 35. La decisión que intervenga del **Consejo de Disciplina de la Universidad** será notificada por escrito al estudiante, la Dirección de la Escuela, la Dirección de Registro, el Decanato de Estudiantes y a cualquier otra instancia que se juzgue pertinente. La resolución que adopte el Consejo de Disciplina de la Universidad deberá contener:

a. Nombres, apellidos y cargos de los integrantes del Consejo de Disciplina de la Universidad.

b. Nombre, apellido y matrícula del estudiante o estudiantes involucrados en el caso.

c. Nombre, apellido y cargo de otras personas involucradas en el caso.

d. Una relación sucinta de los hechos y documentos aportados al expediente.

e. Un análisis de las pruebas presentadas.

f. Los artículos del Reglamento de Disciplina que establecen las atribuciones del Consejo de Disciplina de la Universidad.

g. La sanción aplicada.

h. La solicitud de notificación escrita de la resolución en cuestión al o los estudiantes involucrados, a escuela a la que pertenece y la Dirección de Registro.

i. Las firmas de los integrantes del Consejo de Disciplina de la Universidad.

Párrafo. La ejecución de las decisiones que adopte el Consejo de Disciplina de la escuela, el Consejo de Disciplina de la Universidad, del Consejo Académico, será responsabilidad de la escuela a la que pertenece el/la estudiante involucrado en el caso.

TÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36. El presente reglamento deroga el anterior reglamento disciplinario de la Universidad. Igualmente, las normas del presente reglamento derogan cualquier disposición reglamentaria que le sea contraria.

Artículo 37. Entrada en vigencia. Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación y contiene las modificaciones aprobadas por el Consejo Académico en fecha 29 de agosto de 2023. Deroga y sustituye el Reglamento anterior, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.